



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA –
ARGENTINA Y LA CORTE SUPREMA DE CHILE – CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DE CHILE**

En la Ciudad de Santiago, República Chile, a los 19 días del mes de octubre del año 2023, entre la **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza – Argentina**, en adelante “**SCJM**”, representada en este acto por su presidente, Mgtr. **Dalmiro Fabián Garay Cueli**, con domicilio en Av. España 480 de la Ciudad de Mendoza; y la **Corte Suprema de Chile – Corporación Administrativa del Poder Judicial de Chile**, en adelante “**la Corporación**”, representada en este acto por su Presidente y Presidente del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, don **Juan Eduardo Fuentes Belmar**, ambos domiciliados en Compañía, N°1140, 2° Piso, de la Ciudad de Santiago de Chile, convienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: OBJETO

El presente convenio entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza – Argentina y la Corte Suprema de Chile – Corporación Administrativa del Poder Judicial de Chile, tiene por objeto: 1) Regular el intercambio recíproco de experiencias, procedimientos y capacitaciones relacionadas a instancias de Desarrollo e Implementación de Proyectos de Innovación; y 2) Regular el intercambio recíproco de experiencias, pautas de gestión organizativa, oficina judicial, gestión de datos, gestión digital y herramientas de modernización e innovación en general.

SEGUNDO: OBLIGACIONES

Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios y enmarcado en el proceso de diseño e implementación de los respectivos Proyectos de Innovación Institucionales, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes,



acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos mecanismos para elevar la calidad del servicio de justicia de ambas jurisdicciones en general, y prestándose especial colaboración con las áreas no jurisdiccionales de apoyo. Las acciones referidas tenderán una amplia colaboración mediante el intercambio recíproco de experiencias comunes de información, datos y procedimientos; la recíproca asistencia para mejorar la planificación de ambas Justicias, considerando acciones como:

- Reuniones de trabajo consistentes en el intercambio de experiencias para la inducción y desarrollo, de orientaciones, metodologías y procedimientos de gestión, en la implementación de Proyectos de Innovación sobre la base de experiencias de ambas instituciones.
- El intercambio de información sobre áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados a Proyectos de Innovación.

Las partes podrán limitar el alcance de su asistencia para cada labor conjunta que lleven a cabo en el marco del presente convenio, dejando establecidas las pautas y condiciones particulares en el correspondiente acuerdo particular al que arriben las unidades coordinadoras.

En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en la actividad propia de la otra, o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas dependientes, se dejará constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice de la misma.

La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y de los sucesivos acuerdos se realizará a través de medios electrónicos si el caso así lo permite.

TERCERO: USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado. Asimismo, se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el traspaso de información



que realicen en virtud de este convenio no vulnere las disposiciones legales vigentes de cada país, sobre protección de datos personales, datos sensibles, de la vida privada, y demás disposiciones sobre uso y reserva de información personal.

CUARTO: OBLIGACIONES FINANCIERAS

Las partes acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia técnica recíproca a realizar en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevadas a cabo con el capital humano, recursos informáticos y de infraestructura con los que cada una de las instituciones signatarias cuenta al momento de la realización de la actividad, respetando las condiciones presupuestarias particulares de cada uno de ellos. A tales efectos, las partes podrán compartir el uso de su infraestructura, personal técnico y científico, sus recursos estadísticos y tecnológicos, sus archivos, publicaciones, y sus materiales de difusión.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para los efectos de la coordinación y control de las gestiones necesarias para el logro del objetivo y compromisos pactados en el presente convenio, ambas partes designan una contraparte técnica:

Por parte de la “**SCJM**” se designa a María Celina Abaurre, Coordinadora del Centro de Capacitación e Investigaciones de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza o quien le subrogue.

Por el parte de “**la Corporación**”, se designa al Jefe (a) de Departamento de Desarrollo Institucional o quien le subrogue.

SEXTO: ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes, en aras de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de los anexos o protocolos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento



para todos los efectos legales. Las personas habilitadas para firmar los referidos anexos o protocolos corresponderán a los representantes de cada una de las partes firmantes o a quienes éstas faculten para ello.

SÉPTIMO: ESTRUCTURAS TÉCNICAS Y ADMINISTRACIÓN

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante, ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto, con o sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte con una antelación de por lo menos treinta (30) días. La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de las Actas-Acuerdo a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que inicie su implementación.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas, orientado a ser un aporte jurídico de relevancia tanto ellas como para la comunidad jurídica, por lo que se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en su mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación y/o aplicación de este instrumento, tanto durante su vigencia o a causa de su término



anticipado, dicha circunstancia será notificada vía correo electrónico a los coordinadores, los que intentarán, por todos los medios a su alcance, buscar amigablemente la solución para llegar al resultado más conveniente para la continuidad de este acuerdo o la conclusión óptima de las acciones especificadas en el convenio.

Si persistiera la diferencia por más de treinta (30) días corrido desde que una de las partes haya notificado por escrito una determinada diferencia a la otra, se entenderá que todas han optado por dar término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecido en la cláusula octava de este instrumento.

DÉCIMO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

La personería del Presidente **señor Dalmiro Fabían Garay Cueli**, para actuar en representación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza – Argentina, consta en el Acordada N° 30.330 y (25 de noviembre de 2021) y 30.795 (25 de noviembre de 2022) de designación de presidente y elección de las autoridades de la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, para los períodos 2021-2022 y 2022-2023, respectivamente, facultad que se encuentra delegada para efectos de la firma del presente convenio, en el ministro Sr. Mario Daniel Adaro.

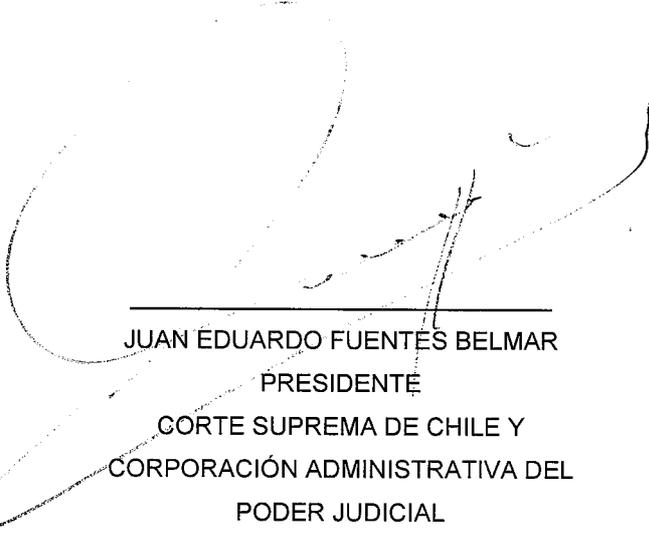
La personería del Presidente **señor Juan Eduardo Fuentes Belmar** para actuar en representación de la **Corte Suprema de Chile** y de **Corporación Administrativa del Poder Judicial de Chile**, consta en Acta N°270-2021 del Tribunal Pleno de la Corte Suprema, de 13 de diciembre de 2021 y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales. Tales documentos no se insertan por ser conocidos de ambas partes. En el lugar y fecha señalados "ut-supra" y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace designados, firmándose 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE



JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE CHILE Y
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
PODER JUDICIAL



MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA
ARGENTINA